

Núm. 62

4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — La honorable cámara resuelve ponerse de pie en homenaje á la memoria del expresidente de la suprema corte doctor Benjamín Paz.—Asuntos entrados.—Moción de preferencia.—Aceptación sobre tablas de las modificaciones introducidas por el honorable senado en los proyectos de ley concediendo á los señores Mariano J. Unzué y D. Sobral el derecho de construir un puerto comercial en Ñandubayzal, sobre el Uruguay, el primero, y otro en Gualaguaychú el segundo.—Moción de preferencia.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Manuel Cadret para construir y explotar una línea férrea que partiendo de Concordia llegue á Concepción del Uruguay.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley sobre reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, As-trada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Carbo, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uríburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Carlés, Castro, Fonrouge, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Acuña, Campos, Capdevila, Casares, Castellanos, De-

maría, Fonseca, Helguera, Lacavera, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Pérez (B. E.), Rivas, Tissera, Torino, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 10 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

HOMENAJE

Á LA MEMORIA DEL DOCTOR BENJAMÍN PAZ

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Señor presidente: la República acaba de experimentar una gran pérdida con el fallecimiento del doctor Benjamín Paz, ciudadano eminente, cuya carrera pública constituye un modelo de austeridad y de virtudes republicanas.

Consagró, en efecto, más de cuarenta años de su vida laboriosa al servicio del país con ejemplar dedicación; cruzó

un mes indudablemente sería poco para la situación en que se encontraba esta empresa, y si la cámara encuentra excesivo el plazo de los seis meses tal vez podrían rebajarse á tres para dar tiempo á que se ponga en condiciones que me es insignificante y no es repito caso de comparación entre una empresa que así lo pidió y lo quiso y esta que en las condiciones generales.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La diferencia no puede consistir en lo que el señor diputado manifiesta. La diferencia estaría en este caso en que la otra empresa quizá no requería una exigencia como la que se le hizo en aquel entonces, puesto que era formada con capitales establecidos ya en el país, un concesionario perfectamente conocido: se trataba de la empresa del ferrocarril al Pacífico. En este caso, se trata de un simple ciudadano cuya capacidad financiera le es desconocida á la honorable cámara. Razón por la cual, si en aquel entonces se exigió la firma del contrato dentro de un mes, doble motivo habría para la misma exigencia cuando se trata de un ciudadano que ha venido á solicitar esta concesión porque ya tiene financiada la operación.

De no ser así, volveríamos á incurrir en el error grave en que tanto hemos incurrido, de facilitar que se ofrezcan en los mercados extranjeros concesiones que el congreso da á cualquier precio.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará el artículo de la comisión; y si fuera rechazado, la proposición que se ha hecho.

—Se vota el artículo de la comisión y es rechazado.

Sr. Varela Ortiz—La modificación consistiría en esto: «Dentro del plazo de un mes á partir de la promulgación de la presente ley» y donde se da diez meses para que se presenten los planos, seis meses.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Desearía que se votara por partes, porque si no he entendido mal el señor diputado propone un mes para la firma del contrato y reduce los diez meses para la presentación de los planos á seis.

Sr. Varela Ortiz—Por cuanto en el proyecto de la comisión de obras públicas se establece que antes de los diez

meses, contando desde la promulgación, deberán presentar los planos. Y desde que se reduce un plazo hay que reducir el otro.

Sr. Carbó—Perfectamente. No insisto.

—Se vota el inciso con las modificaciones propuestas por el señor diputado Varela Ortiz y es aprobado.

—Se aprueban los incisos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

—En discusión el 8.º

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Se ha observado ya en otras ocasiones esta palabra *explotación* y ha sido de regla suprimirla.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Aprobado.

—Se da por aprobado el resto del proyecto.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Sr. Secretario Ovando—Estaba pendiente la consideración de un inciso 3.º al artículo 7.º propuesto por el señor diputado por Tucumán doctor Lucero, que dice así: «Los penados por falso testimonio y delitos electorales, por cinco años.»

—Se aprueba este inciso.

—En discusión el inciso 2.º, ahora 4.º, del artículo 7.º

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Creo que en este inciso hay que fijar el tiempo de la inhabilitación, porque en la sentencia puede no haberse fijado; porque no es lo mismo que cuando se imponen las penas de penitenciaría ó presidio en las cuales siempre se fija término.

Sr. Vedia—Debe entenderse que es por el tiempo de la condena.

Sr. Ministro del interior—Yo entiendo que ninguna sentencia que priva del ejercicio de los derechos políticos es perpetua ó por tiempo indeterminado: todas llevan la fijación de un término. Sería, pues, una redundancia poner en la ley «por el tiempo de la condena». Está sobreentendido.

—Se aprueba el inciso en discusión.

—En discusión el 3.º, ahora 5.º

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que los quebrados fraudulentos están incluidos en el inciso 1.º, desde que la pena que la ley señala para los quebrados fraudulentos es la de penitenciaría, y que no hay razón alguna para subordinarla hasta la rehabilitación. Así es que creo que este inciso debe desaparecer.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Me parece que este inciso debe ser leído en concordancia con los artículos 198 y 199 del código penal y 1574, 1575 y 1582 del código de comercio, que establecen la penalidad de los quebrados fraudulentos y el término para la rehabilitación.

Como esta ley se propone habilitar á los electores para que puedan digna y libremente ejercer las funciones tan serias de la representación del pueblo, no podemos dejar de establecer este término, que es el de la rehabilitación, como la misma palabra lo establece; y un quebrado fraudulento, dada su situación excepcional con respecto á la confianza pública y privada de que es merecedor, no puede ser, sino una vez rehabilitado, admitido á ejercer las funciones del sufragio, que son de confianza; y en todos los incisos de este artículo se ha tenido en cuenta esta misma consideración: que la persona sea ó haya sido en todos los casos de su vida un mandatario digno y capaz de tener la confianza pública.

Esta es la intención de esta ley, y si se tomase el trabajo de estudiar este inciso con relación á los que he citado, se verá que es de la claridad más absoluta y que no hay lugar á la duda que el señor diputado sugería.

Yo pediría que el inciso quedara como está, respondiendo también al artículo 3.º de la ley de ciudadanía, que está inspirado en estas mismas ideas.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo no he aducido duda alguna, señor presidente, porque los términos del inciso no pueden ser más claros y no dejan lugar á dudas. Lo que he sostenido es que es injusto aplicar una inhabilitación mayor á un condenado á penitenciaría, que puede haber defraudado en seis mil pesos, que á un fallido fraudulento, que puede haber defraudado en cantidades mucho mayores: Y dado el alcance que el señor ministro ha dado al inciso 1.º, está en contradicción con el que se discute.

Sr. Ministro del interior—No

hay ninguna contradicción, porque estos incisos se proponen definir y enumerar, en cuanto es posible, todos los casos que las mesas inscriptoras ó las oficinas del registro civil deben tener presente cada vez que un ciudadano se acerque á inscribirse.

La ley tiene que ser enumerativa y traer á sus términos todos los casos que se puedan presentar en la práctica, sin consideración estricta con las leyes comunes, porque esta no es una ley común, y repito lo que dije en la sesión anterior, de que su fin es diferente del de las leyes comunes y que tampoco importa esta inhabilitación una pena; porque para establecer que importa una pena, en el sentido estricto de la palabra, tendríamos que probar que el sufragio es sólo un derecho; pero como puede sostenerse y se sostiene, y á mi juicio con razón, que el sufragio es también una función pública, un deber, no podemos deducir que siempre sea una pena la inhabilitación para el sufragio. Es simplemente una sanción legal que impide acercarse al ejercicio del sufragio á personas que no se consideran capaces ó dignas, en el momento que ejercen este derecho, de la confianza pública. Este es todo el objeto de esta ley, y no se trata de establecer una penalidad común ni de ninguna escala penal de acuerdo con las leyes comunes al respecto; es, como he dicho, una ley excepcional, una ley política: sus fines y sus medios son enteramente políticos.

Sr. Argerich—Voy á retirar mi indicación, señor presidente, desde que el señor ministro entiende que con esto la ley queda mejor.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Hay una cosa que me ha llamado mucho la atención en este proyecto. Evidentemente lo que se busca por esta ley es conseguir la selección de los mejores ciudadanos por intermedio de los mejores electores. En todas las sociedades hay un tanto por ciento de individuos tarados, degenerados, caídos, torpes, en cuya rehabilitación ciertas escuelas filosóficas—que no son á las que pertenecen—creen en un grado más ó menos.

Ahora bien: los quebrados fraudulentos me parece que pertenecen á la clase de los degenerados profundos, es decir, de los tarados, sin rehabilitación posible. Cometan un delito preconcebido, estudiado, calculado á frío; son delincuentes no profesionales, pero sí delincuentes natos. ¿Qué interés puede

tener la sociedad en que haya diputados ó senadores electos por esta clase de factores? Evidentemente no es un título el que en una proporción, aunque sea mínima, haya representantes del pueblo elegidos por individuos que han cometido esta clase de torpezas.

La comisión parece haberse preocupado de recoger todos los electores posibles, no de recoger los mejores. Así, nos propone que sean electores, no solamente los quebrados fraudulentos, sino los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, otro de los casos en que un hombre manifiesta á las claras que es un elemento antisocial, que es un factor ineficaz para el objeto mismo de la sociedad.

Nos propone que los desertores, después de diez años de cumplir su condena, sean también electores. Consideraciones de detalle me impidieron oponerme á la sanción de este artículo, pero pensé hacerlo cuando se tratara de los quebrados fraudulentos.

Yo creo que la sociedad necesita orientarse en un sentido opuesto al que lleva hasta ahora en la doctrina oficial, aunque no en la práctica.

Nos damos una infinita pena para recoger todos los individuos que caen, y olvidamos de ayudar á los que honrada y virilmente se muestran capaces de desempeñar las tareas del ciudadano sin haber cometido ningún acto punible ni digno de reprobación.

Aquí podríamos aprovechar la circunstancia para asegurar, con toda franqueza y decisión, nuestra voluntad de componer la sociedad de los individuos mejores, abandonando exclusivamente á su suerte á los que han tenido la desgracia ó la perversión de cometer uno de esos delitos que para siempre maculan la figura del individuo y lo hacen incapaz para todas las tareas en que se reclama dignidad, altivez, honradez.

Es en virtud de estas consideraciones que voy á proponer que la cámara vote el inciso en esta forma: «Los quebrados fraudulentos», sin decir, «hasta su rehabilitación».

Repito que la rehabilitación es una verdadera quimera.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Legal puramente?

Sr. Olivera—Sí, señor, legal; es una quimera en el hecho; es decir, que el individuo que ha cometido un delito profundo, revela una de esas faltas de resistencia que lo convierten en venenoso para la sociedad.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará por partes el inciso. La primera parte: «Los que...rados fraudulentos».

Sr. Gómez—¿Qué se vota? ¿Cómo lo propone la comisión?

Sr. Presidente—Nó, señor; la comisión propone: «Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación».

Se votará, pues, por partes. El señor diputado Olivera propone la supresión de la segunda parte.

Sr. Ministro del interior—Entiendo que el señor diputado no ha pedido que se vote por partes, y el orden reglamentario es que se vote primero el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Lo mismo es: da el mismo resultado.

Se votará primero el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa de 45 votos.

—En discusión el inciso 4.º ahora 6.º

Sr. Argerich—¿Y los que hayan hecho igual cosa con la curatela de los mayores?

Sr. Orma—Me parece que la observación del señor diputado por la capital podría ser aceptada por la comisión, porque es cuestión de redacción.

Debería ponerse: «Los que hubieren sido privados de la tutela ó curatela...»

Sr. Lacasa—«De los incapaces», entonces.

Sr. Orma—Es claro... «de los bienes de los incapaces».

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, el inciso con la modificación propuesta.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 6.º ahora 7.º El 5.º ha pasado al anterior con el número 4.º

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ministro del interior—En este inciso hay un error de imprenta: debe decir bajo la vigencia, en vez de la vigilancia.

—Se aprueba.

Sr. Del Barco—Podría darse por aprobado todo artículo que no se observe.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento de parte de la cámara, así se hará.

—Se da por aprobado el inciso 8.º ahora 9.º

Sr. Secretario Ovando—El 9.º ha pasado al anterior.

—En discusión el 10.

Sr. Lucero—Creo conveniente incluir en este inciso á los deudores por defraudación ó malversación de dineros municipales; y así lo propongo.

Sr. Ministro del interior—Están comprendidos en la palabra provincias. Creo que la ley no debe entrar en ese detalle. Está comprendida en ella esa institución provincial.

Sr. Lucero—¿Y en la capital?

Sr. Ministro del interior—Se trata de un delito común; son defraudadores de bienes públicos.

Sr. Varela Ortiz—El inciso no está claro. No es tesoro nacional el tesoro municipal. Dada la redacción, quedarían excluidos los defraudadores del tesoro municipal de la capital de la República. Bastaría con un agregado.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Vedia—La comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Vivanco—Debe decir: los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos, etcétera.

—Se vota el inciso en esta forma y es aprobado.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Propongo la reconsideración del inciso 8.º, pues advierto que su redacción no es clara. «Los que hubiesen sido excluidos de las filas del ejército», dice. Pueden haberlo sido por enfermedad, por imposibilidad física...

Sr. Ministro del interior—Se sobreentiende que es por culpabilidad.

Sr. Lacasa—Es indudable, porque al final habla de condena.

Sr. Roldán—Debe decirlo la ley claramente. Podría ponerse: los excluidos por castigo.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que pidan la palabra, que se dirijan á la presidencia, que no discutan en forma dialogada.

¿El señor diputado Roldán insiste en su moción?

Sr. Roldán—Sí, señor.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Se aprueba la moción.

Sr. Roldán—Propongo que se diga: «Los que hubiesen sido expulsados».

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Me parece que el propósito del señor diputado por la capital se conseguiría substituyendo la palabra excluidos por expulsados.

Sr. Presidente—Es lo que acaba de proponer el señor diputado.

Sr. Ugarriza—Cuando la separación del servicio se concede por motivos particulares que no importan mala conducta, el término usado es dar de baja.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La simple redacción de este inciso está indicando lo siguiente: que sólo hay prohibición del voto cuando hay degradación por condena.

Creo que el inciso debe sancionarse en la forma en que tuve el honor de presentarlo en mi proyecto: «Los que hubiesen sido excluidos del ejército por pena de degradación ó por deserción, hasta diez años después de la condena.»

Sr. Varela Ortiz—Eso sí.

Sr. Barraquero—Ha sido alterado este artículo, y creo que debe quedar en la forma que lo he propuesto.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la fórmula propuesta por el señor diputado por Mendoza?

Sr. Vedia—Sí, señor.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el resto del artículo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Antes de pasar adelante, fundo en el artículo 80 un inciso que voy á proponer.

El artículo 80 determina cómo debe producirse la emisión del voto, y establece que éste es secreto é inviolable, que será entregado personalmente por el elector en boletines de papel blanco doblados en cuatro, impresos ó manuscritos, etc.

Es decir, que como una consecuencia lógica é ineludible, esta es una función mecánica é inconsciente si no responde en el que emite el voto á la facultad de leer y escribir.

Propongo como inciso 12 el siguiente: «Los que no sepan leer y escribir».

No necesito fundar mayormente esta proposición trascendental.

Sr. Presidente—La honorable cámara debe decidir previamente si va á entrar á ocuparse de la proposición ó si pasa á comisión.

Sr. Balaguer—Debe considerarse una vez que se haya sancionado el artículo 80.

Sr. Argerich—He hecho mi referencia de argumentación, bien claramente me he expresado, y he propuesto un inciso 12 que diga que no pueden ser inscriptos los que no sepan leer y escribir.

Sr. Balaguer—El señor diputado decía que fundaba este inciso en el artículo 80, que no está sancionado todavía.

Sr. Argerich—No es eso.

Yo hacía una argumentación esencial en mi proposición; la relacionaba con argumentos de fondo, y sin entrar en mayores consideraciones, he propuesto agregar una más á las muchas incapacidades que esta ley establece lógicamente y naturalmente. Y este es el sitio donde debe ser votada.

—Se vota si la cámara ha de ocuparse inmediatamente del inciso propuesto, y resulta afirmativa.

—En discusión el inciso propuesto.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Voy á permitirme anticipándome á las observaciones con que la comisión podía haber contestado, decir simplemente á la honorable cámara que el señor diputado por la capital plantea una de las cuestiones para cuya solución tendríamos que ocupar muchos días de discusión.

Se trata de una cuestión fundamental: de la restricción del sufragio.

Antes, previendo esta observación que el señor diputado formula en este momento, al fundar en general este proyecto, tuve ocasión de expresar mi juicio respecto á este asunto.

Cree el poder ejecutivo que no se puede restringir el uso del voto á los que no sepan leer y escribir, bajo el sistema de nuestra constitución, que ha establecido una igualdad perfecta de derechos políticos y civiles para todos los ciudadanos por el solo hecho de serlo de la Nación Argentina y de cumplir las demás condiciones de orden físico y moral que la ley establezca.

La cuestión del analfabetismo ó del alfabetismo ha sido discutida en el congreso el año 87 cuando se trató de la ley vigente, modificada tres veces.

El congreso en aquella ocasión sancionó la ley sin la restricción de los analfabetos, quedando hecha la conciencia de los legisladores sobre que el derecho político del voto está comprendido en el que establece la igualdad política y civil de todas las personas. En una palabra, del punto de vista más prác-

tico que legal, puesto que yo no quisiera entretener á la cámara más de lo conveniente, cree el poder ejecutivo que no es oportuno discutir esta cuestión fundamental. El país ha vivido bajo este régimen del sufragio universal irrestringido, y como dice Sarmiento y otros comentaristas nuestros, la conciencia y la convicción del voto se forman tanto por ilustración como por el sentimiento, la afección y vinculación personal entre los vecinos que votan por uno ú otro ciudadano.

Del punto de vista práctico y para no disminuir la cifra de los electores en la República, teniendo en cuenta que la población total hábil para elegir, una vez hecha esta restricción, quedaría reducida á una cifra mínima, y que siendo la tendencia republicana y democrática todo lo contrario, que es extender el derecho político al mayor número, de manera que el mayor número posible de ciudadanos tome parte en la formación del gobierno, no es conveniente esta limitación, que vendría á limitar de tal manera la población electoral, que nos habríamos apartado á una distancia enorme de la realidad del voto y de la sinceridad de una forma republicana y democrática. Y como no quisiera entrar en una discusión que sería demasiado histórica y demasiado larga, pido á la cámara me excuse si no entro en mayores consideraciones y le pido que no acepte la moción del señor diputado porque entraña graves inconvenientes.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Parece que el ideal de esta ley tan importante y trascendental fuere sancionarla sin discusión.

Yo no voy á hacer tampoco debate extenso alrededor de esta cuestión, que me parece elemental, preconizada por los estadistas, fomentada, amparada por todos los que quieren que esto que se llama la función electoral del sufragio universal, que no es más que un juego de palabras, porque es una ficción, pase á ser en lo posible una realidad que corresponda á las verdaderas fuerzas de la vida social y política.

Además el analfabeto pertenece á aquellos elementos casi inconcientes de la sociedad; y uno de los mayores argumentos que hacía un pensador europeo, sosteniendo la introducción de esta reforma en la legislación electoral, era la ayuda y el fomento directo de la instrucción pública, que se habla de conseguir supeditando el ejercicio del voto

á la condición de saber leer y escribir. Sería un arma de civilización. Y digo que estas son las razones generales que informan la doctrina, porque poco amigo soy de tratar ampliamente esta clase de cuestiones, que se demuestran y evidencian por sí mismas; y creo que daría un gran paso el derecho electoral argentino incorporando este precepto á su legislación.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo creo que si volviera á considerarse si este artículo se trata ó nó sobre tablas, la votación no daría el resultado afirmativo que dió, porque entendía que más que la reforma de una ley, el inciso propuesto por el señor diputado importa una reforma constitucional de las más trascendentales que se pueden proponer. El sufragio universal es un derecho establecido por la constitución y es un derecho adquirido por los ciudadanos argentinos á través de nuestra historia, que no se puede por un acto legislativo, contrariando el propio mandato que hemos traído á esta cámara, menoscabar por esta ley lo que está consagrado por la constitución. El poder legislativo no puede sino reglamentar los principios establecidos en la constitución, pero no puede por medio de una ley alterar su espíritu y no puede en ningún caso atacar el derecho de votar.

Sr. Argerich—¿Y por qué le hemos quitado con razón ese derecho á los eclesiásticos regulares?

Sr. Lacasa—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa y pido á la presidencia que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lacasa.

Sr. Lacasa—Hago esto, porque se ha tomado en esta cámara la costumbre de interrumpir, y ya que el señor presidente quiere que no se discuta en diálogo y que se le pida la palabra, con el debido respeto yo también solicito cumplimiento del reglamento.

Sr. Presidente—Será respetado el señor diputado.

Sr. Lacasa—Decía, señor presidente, que el derecho de todo ciudadano á votar no puede ser arrebatado por una ley; que el poder legislativo tiene sus facultades determinadas y estas facultades son poner en ejercicio la constitución sin alterar su espíritu, y es sabido, señor presidente, que en la constitución está consagrado en principio el sufragio universal.

Cuando una convención constituyente se reúna, en esa convención se establecen las bases, en esa convención se discutirá cómo se ha de ejercer el voto, si ha de ser restringido ó calificado y cuáles serán los requisitos legales para ejercitar ese derecho.

Desde que la constitución ha establecido una clase de voto, todo hombre técnico competente, como el señor diputado que ha venido á proponer esta reforma, ha de comprender que está fuera de la cuestión.

Yo creo que la honorable cámara no puede aceptar en ningún caso esta reforma.

Por otra parte, no debe eludirse la discusión, porque son bien conocidos los argumentos que hay para rechazar una pretensión semejante y, entre otros, el de que todo ciudadano en cualquier momento está obligado á tomar el fusil para ir á defender la patria, teniendo como correlativo á ese deber el derecho de elegir sus mandatarios. (*Muy bien! Aplausos*).

No sólo es esta la doctrina de la constitución; lo establecen todos los autores y tratadistas que se han ocupado de esta cuestión, los que han resuelto que una vez que un pueblo ha adquirido el sufragio universal no se le puede despojar de él. Al pueblo en los países monárquicos constitucionales ha ido acordándosele, poco á poco, franquicias y libertades; pero cuando un país ha empezado por establecer la libertad primero, constituyendo los poderes públicos después, no pueden los poderes constituidos venir á arrebatarle, en virtud de la potestad limitada que les ha dado ese pueblo, el derecho del sufragio.

Después, señor presidente, el poder legislativo carece de condiciones para determinar la capacidad del ciudadano. ¿En qué forma podría determinarse la capacidad? ¿Acaso saber leer y escribir significa conciencia? Nó señor; hay muchos pillos que saben leer y escribir y muchas otras cosas más.

Así cuando Stuart Mill trata esta cuestión, porque no es nueva, está brillantemente tratada por los autores de derecho constitucional, establece que el ciudadano debe saber leer y escribir y regla de tres, porque, como era inglés, tenía que poner algo raro. (*Risas*).

Ahora yo digo: ¿cuántas condiciones más podrían surgir si en un debate como este se establecen reformas de esta naturaleza?

Como creo, señor presidente, que to-

dos los ciudadanos sentados en esta cámara están inspirados en las mismas ideas de patriotismo, hemos de respetar el derecho adquirido por el ciudadano de la República como él está consagrado en la constitución; no creo que en ningún caso y tratándose simplemente de restricciones, vamos á determinar la calidad que el sufragio debe tener, cuando la constitución ha establecido la forma en que se ha de ejercer.

Por estas razones, pido que la cámara rechace el artículo propuesto, manteniendo así los preceptos de la constitución, que han sido consagrados por tantos sacrificios de todos los hombres que han luchado por la libertad.

Sr. Argerich—En primer lugar, yo desearía conocer, porque no lo conozco, el artículo en que se informan las doctrinas que tan galanamente nos ha expuesto el señor diputado por Buenos Aires.

Y en cuanto á la parte, diremos así, vibrantemente heroica...

Sr. Lacasa—Es la que acostumbro siempre, cuando trato de estas cuestiones.

Sr. Argerich—En cuanto á la parte usual de la oratoria del señor diputado por Buenos Aires, le diré, con el inciso 9.º que acaba de votar, que precisamente los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, cuya misión es morir por la patria, están excluidos de ser electores.

Nada más.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Convendría para el asunto en debate conocer la cifra de ciudadanos analfabetos y alfabetos que arroja el censo. El señor miembro informante ó el señor ministro podrían proporcionarnos este dato.

Sr. Lacasa—Quinientos mil.

Sr. Vedia—El miembro informante no puede dar ese dato porque la comisión no ha estudiado el punto. En lo que me es personal, diré que voy á votar la reforma propuesta por el señor diputado por la capital, no sintiéndome absolutamente atraído por lo que llamaría espíritu de comisión, desde que la comisión no ha tratado el punto en su seno, como decía.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Yo respeto mucho los motivos de orden personal y altamente simpáticos del señor diputado por la capital que deja la palabra, para adherirse á la pro-

paganda ilustrada de un distinguido escritor que es nuestro huésped desde hace muchos años y que ha contribuido á civilizar y elevar el nivel moral de nuestra prensa.

Debo contestar también al señor diputado por Buenos Aires, doctor Barroetaveña, diciéndole que la estadística respecto de analfabetos y alfabetos es muy deficiente, no obstante lo cual he procurado por los medios indicados conocer esa cifra. Como no había pensado que pudiera hacerse esta observación, no he traído el papel, pero la cifra llega á un millón.

Descartando de la cifra total de la población los extranjeros que no tienen derecho á votar, las mujeres, los niños y las personas ancianas que no pueden moverse ya de sus domicilios, los asilados en hospitales, los enfermos, etcétera, la cifra electoral vendría á ser tan mínima que, como he dicho, sería insostenible una reforma de esta naturaleza, del punto de vista de nuestro derecho republicano.

La cifra que he dado, así, en globo, podría rectificarla en la primera ocasión.

Sr. Lucero—¿Si me permite?

Yo tengo las cifras que se han solicitado y que he tomado del censo.

Habitantes de más de 16 años que saben leer, 1.262.170; que no saben leer, 1.452.175.

En edad escolar, de 6 á 14 años, saben leer: 556.961; no saben leer: 438.398.

Hay otras cifras que también he tomado del censo para traer á la cámara algunos datos sobre el cuerpo electoral. Está compuesto de seiscientos mil y tantos electores, de los cuales cerca de trescientos mil corresponden á personal llamado de fatiga, es decir, peones, sirvientes y obreros; y por tanto, es muy permitido suponer que la mitad del cuerpo electoral no sabe leer.

Sr. Ministro del interior—Yo tenía esa misma noción, de que llegaba á cerca de un millón la cifra de analfabetos en aptitud de elegir.

Sr. Barroetaveña—En presencia de esas cifras estadísticas, de nuestra historia, que ha consagrado siempre el sufragio universal, de la misma constitución argentina y del texto del artículo 37 de la constitución, que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital», me parece que no nos es dado in-

capacitar á los ciudadanos argentinos analfabetos.

Por eso he de votar en contra del artículo que propone el señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á votar en favor de la proposición hecha por el señor diputado por la capital.

No se trata de negar á los ciudadanos la capacidad jurídica para que tengan el derecho de voto; se trata simplemente de establecer una condición para su ejercicio, cosa completamente distinta.

La capacidad jurídica es distinta de lo que los romanos llamaban la facultad *agena*. Depende del esfuerzo individual aprender á leer y escribir; luego, el principio de la igualdad no está alterado en manera alguna. Así, lo mismo que cuando la ley exige la condición de la inscripción para votar, aquel que no llene ese requisito no puede hacerlo, así también se exige al ciudadano esta condición para que pueda ejercitar el sufragio.

Es un axioma que el hombre que no sabe leer ni escribir no pueda ejercitar el sufragio sino por intermedio de un tercero; está absolutamente sujeto á la dependencia de otro, y por lo tanto expuesto á todas las vivezas y artimañas electorales.

Es una mistificación: el hombre que no sabe leer el contenido de su boleta, no sabe en realidad por quien vota; puede tener una voluntad que no se traduce en el hecho, puesto que no sabe ni comprobar si lo que está escrito en su boleta es el nombre de la persona por quien quiere votar, ni puede él mismo escribirlo; le falta lo que Boissy D'Anglas llamaba el sexto sentido, el sentido de leer y escribir.

Entonces, no es posible racionalmente discutir este punto: si le falta la capacidad material para ejercer el sufragio, no puede ejercitarlo.

Un eminente escritor moderno, Blumtschli, en su tratado de derecho público universal, dice: «La capacidad de elegir es la condición indispensable del sufragio, y es un suicidio darlo á clases evidentemente incapaces é ineptas».

Ya la constitución de 1826 había establecido en su artículo 6.º que se suspendían los derechos de ciudadanía por no saber leer ni escribir dentro del período de quince años á contar desde la sanción de aquella.

En las repúblicas sudamericanas que nos rodean, no hay una sola que dé el

sufragio á aquel que no sabe leer y escribir. La república del Uruguay tiene establecida esta condición en su ley del año 98; el Perú, en la ley del 96; Chile, en la del 95; el Brasil, en la del 90.

Respecto de la constitucionalidad de esta disposición, está fuera de duda. No hay ninguna prescripción constitucional que establezca que debe votar todo el mundo. Deben votar aquellos que reúnan las condiciones que el legislador establezca en la ley especial.

En los Estados Unidos se hizo la cuestión. En los estados de Missisipi, Carolina del Sur, Luisiana y California, se estableció expresamente en la constitución que no podrían ejercer el derecho de sufragio aquellos que no supieran leer y escribir. La cuestión fué llevada á la suprema corte, porque esa disposición era aplicada á las elecciones nacionales, puesto que es sabido que en aquel país cada uno de los estados reglamenta la forma de practicar la elección nacional. Pues bien: la suprema corte declaró esto: que esa disposición era perfectamente constitucional, puesto que la exclusión provenía de un principio igual para todos.

Si hubiera imposibilidad material de aprender á leer y escribir, se comprende que se hiciera esta objeción.

Es un medio de civilización establecer esta prescripción, porque los mismos partidos políticos, para hacerse de elementos electorales, tratarán de enseñar á leer y escribir.

El hecho no es nuevo: en la república de Bolivia, en menos de dos años se enseñó á leer y escribir á una gran masa de ciudadanos, puesto que allí también está establecida esta condición.

Yo creo, señor presidente, que es tiempo de apartarnos de lo que se llaman las mentiras convencionales. No podemos hacernos la ilusión de que un hombre que no sabe leer y escribir puede conscientemente ejercitar el sufragio; lo ejercita un tercero por él, y este no es el ideal que debe buscar el legislador: debe buscar una voluntad consciente é inteligente, así como se busca esa misma condición para el ejercicio de funciones públicas tan graves como el sufragio, del que depende la formación de los poderes públicos.

Por estas breves razones, voy á votar por la indicación del señor diputado. (*Muy bien!*)

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Yo también quiero hacer constar que

estoy por la reforma propuesta por el señor diputado por la capital. Soy un convencido de que uno de los mayores males de nuestras instituciones políticas reside en la universalidad del sufragio, y precisamente pienso diametralmente en oposición con el principal argumento del señor ministro del interior. Creo que en un país en que abundan tanto los analfabetos, no se puede sostener el derecho al sufragio universal.

Casi todos los argumentos que se han hecho en las naciones de Europa que bregaban por conseguir esta reforma, especialmente en Bélgica, se fundaban principalmente en que casi no había analfabetos; de manera que allí podía considerarse que faltando esta condición faltaba la capacidad de elector.

Después, del punto de vista constitucional, no creo que se pueda discutir, como lo acaba de demostrar el señor diputado Gouchon y lo acabamos de sancionar nosotros, al establecer condiciones, hasta respecto de la edad, á los ciudadanos, no dando voto á la mujer; en fin, una cantidad de restricciones que no cabrían si se diera á la constitución la interpretación que le daba el señor diputado Barroetaveña.

Por lo demás, recuerdo que un eminente estadista argentino ha dicho que el voto en manos de analfabetos es más peligroso para las costumbres políticas de la República que la lanza en poder del salvaje.

Por esto, sin querer hacer un discurso, y felicitándome de que haya sonado en el debate, en la hora necesaria, la idea de restringir el sufragio á los que no saben leer ni escribir, dejo constancia de que con mucho gusto voy á votar por la reforma propuesta.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Con sentimiento voy á votar en contra del inciso proyectado por mi amigo el diputado Argerich. Creo, como lo ha hecho constar el señor diputado por Buenos Aires, que es absolutamente inconstitucional.

Pero supongamos que no lo fuera...

Sr. Luro—Por un momento... (*Risas*).

Sr. Garzón—Ya que el señor diputado me interrumpe, le diré que si no hubiese sido por los analfabetos, no existiría el congreso argentino! (*Muy bien! Aplausos en la barra*).

¡Sí, señor presidente! Los primeros convencionales que se eligieron para la convención de Santa Fe, en 1852, fueron elegidos por los analfabetos; y el

primer congreso argentino, del Paraná, en que se dió cita todo lo más espectable é ilustrado que tenía la nación, fué elegido por los analfabetos; y si votando los analfabetos hemos llegado al estado de civilización en que nos encontramos, después que esos analfabetos derramaron su sangre por la patria, ¿vamos ahora á excluirlos, á echarlos á un lado? ¡Será esto una gran injusticia, que no creo que cometa el congreso argentino! (*Aplausos*).

Sr. Argerich—Entonces el ideal sería que este país fuera un país de analfabetos.

Sr. Garzón—Nó; permítame: no es de desear que sea este un país de analfabetos sino que esos analfabetos son aún una gran mayoría, sin culpa de ellos, pero saben lo que les conviene como el que más.

Y ¿quién tiene la culpa de que haya analfabetos en la República? El congreso y el ejecutivo, que no han hecho el suficiente número de escuelas, de treinta á cuarenta años atrás, mientras se ha gastado el dinero en cosas que no eran realmente de provecho. Si se hubiese gastado en escuelas, no habría esos analfabetos, que ahora se les quiere dejar de lado, pero que no se los dejó de lado cuando se les necesitó para defender la patria.

Sr. Gómez—Porque todos tienen la obligación de armarse en defensa de la constitución.

Sr. Garzón—Y el señor diputado está en la obligación de votar escuelas y no las ha votado; y mañana los analfabetos le dirán: no nos excluya de ejercer el derecho de sufragio, habiendo sido usted la causa de que no estemos en las condiciones que ahora quiere exigirnos. (*Aplausos*).

Bien, señor presidente: yo creo que excluir á los analfabetos es excluir á los dos tercios de los electores de la República según los datos que se acaban de dar, y esto sería una notoria injusticia.

Por estas consideraciones, he de votar en contra del inciso propuesto por el señor diputado.

Sr. Barraquero—Pido la palabra, anticipando desde ya que he de ser muy breve al fundar mi voto.

No puedo votar en silencio esta cuestión, por esta razón: porque desde que he actuado en mi modesta vida pública he sostenido esa doctrina.

En la convención de Buenos Aires del año 89 propuse esta reforma, y

aquella asamblea, después de ocho días de discusión, la sancionó por tres votos de mayoría. En la sesión siguiente se pidió reconsideración y por un voto nos ganaron la cuestión.

Cuando redactaba en el mes de julio el proyecto de ley electoral—el primero que se presentó á la honorable cámara—procuré conocer la opinión de la mayoría de mis colegas á este respecto, porque no quería, yo que estaba interesado en que la reforma fuera una realidad, traer una cuestión que podría discutirse largamente y tal vez obstaculizar la sanción definitiva de la ley electoral; y la prueba de que es grave la cuestión está en que ha bastado esta indicación para que surgiera el debate.

Pero ya que el señor diputado por la capital la ha promovido, quiero fundar mi voto á su favor.

Hay aquí dos cuestiones fundamentales: la de oportunidad, de justicia, y la constitucionalidad.

Como ha dicho muy bien el señor ministro, lo grave en este caso de la reforma sería que ella priva del voto á medio millón de ciudadanos argentinos.

Entonces es la oportunidad, es la justicia, la que puede hacer rechazar la proposición hecha por el señor diputado por la capital.

Lo que no puede admitirse es la cuestión de inconstitucionalidad, de que sea un atentado á los principios de nuestro gobierno republicano proclamado en la constitución.

Para contestar al señor diputado por la capital doctor Barroetaveña la objeción que ha hecho, me basta decirle esto: que igual artículo al que ha leído en la constitución argentina está escrito en la constitución de los Estados Unidos, y allí no se ha discutido la inconstitucionalidad de la cuestión que debatimos; y tan es así que en la constitución de Massachusetts se establece que para votar se necesita saber leer y escribir correctamente, y en otras se exige que un ciudadano al presentarse á la mesa de inscripción debe saber leer correctamente el texto oficial de la constitución de los Estados Unidos. Así es que sobre esto no hay cuestión.

Confieso con toda lealtad y con toda sinceridad que yo no propuse este artículo en el proyecto de ley, porque tuve conocimiento de que la mayoría de esta cámara estaría en contra y porque algún peso hizo en mi ánimo la circunstancia de la cantidad de analfabetos que había en el país.

Sr. Barroetaveña—La mitad del pueblo, que tiene derecho á votar.

Sr. Barraquero—Entonces si esta reforma se rechaza será por esta cuestión de hecho, de equidad, de justicia, por el número de analfabetos que tenemos, pero nó porque la constitución se oponga, porque tan limitativo es del sufragio universal privar del voto al ciudadano argentino de 17 años de edad, como hemos hecho en la sesión pasada, y á la mujer, como privar al analfabeto.

El argumento de efecto que nos hacía el señor diputado por Buenos Aires de que debe votar todo el que derrame su sangre por la patria, ha sido muy bien contestado por el señor diputado...

Sr. Lacasa—Nó, señor; le parece al señor diputado!

Sr. Barraquero—En el mismo caso está el soldado de línea al cual la ley le priva del voto.

Bien: no quiero molestar más á la cámara, y con estas breves palabras habré fundado mi voto á favor de la reforma.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Como he sido el que ha insinuado la disposición de ánimo en que se encuentra la honorable cámara de no emplear mucho tiempo en la discusión de los detalles de esta ley, no quiero ser extenso ni puedo, como lo he declarado antes, entrar en el estudio de los puntos fundamentales que los señores diputados han enunciado, primero respecto de la constitucionalidad; segundo, respecto de la aplicación de las leyes de los Estados Unidos, en donde hay cuarenta y cinco estados que legislan de modo diferente, en donde el congreso no ha establecido condiciones fundamentales para el ejercicio del voto, y en donde cada una de las legislaturas de los estados puede regular la capacidad de sus ciudadanos de modo diferente.

Pero debo hacer una simple observación, para demostrar el espíritu con que el poder ejecutivo ha presentado estas reformas, y creo encontrar en esta modificación del señor diputado por la capital una oposición á su propósito.

Sr. Argerich—¿A cuál?

Sr. Ministro del interior—A los propósitos generales de la ley.

Limitar el voto á los que sólo saben leer y escribir, importaría establecer la más grande de las desigualdades regionales, de predominio respecto de una provincia sobre otra. Volveríamos á un

estado lamentable que el progreso de la nacionalidad argentina ha hecho borrar para siempre, lo espero.

Si la ilustración del país se distribuye geográficamente de modo distinto, y debe predominar sobre la elección y formación del gobierno aquella región en donde la ilustración es más general, tendríamos la hegemonía en el congreso argentino, de una región respecto de otra.

Esto lo demuestra el censo mismo, que pone de manifiesto que la difusión de la instrucción es desigual en la República y que hay provincias argentinas donde la instrucción es mucho más adelantada que en otras y donde esta reforma puede ser realizada para la formación de los poderes locales. Para eso nuestro sistema de gobierno permite la coexistencia de gobiernos perfectamente separados.

Pero la cámara nacional de diputados, el gobierno federal, se forman por un procedimiento uniforme que está destinado á regir en los distritos de toda la República, é igualmente distribuye su predominio, con relación á su población, según dice la constitución, para la formación de los poderes políticos por medio de la elección.

Sería, pues, un peligro grave, cuyo análisis quiero ahorrar á la cámara, por no entrar en disertaciones históricas que acaso demostrarían mucho más que lo que mis pocas palabras pueden demostrar.

Si fuera á demostrar, como decía, los efectos de esta desigualdad que veo en la proposición de que se trata... Es decir, no está en el ánimo del señor diputado, sino que va envuelta en la moción que ha formulado...

Sr. Argerich — Sobre todo, sería bueno conocer esa demostración para darse cuenta de ella.

Sr. Ministro del interior — ... llegaría á la conclusión de que dado el desarrollo político que nuestro país ha alcanzado, esta reforma es imposible de admitir; y de un punto de vista más práctico y más inmediato, me parece inaceptable también.

Sancionar la privación del voto para cerca de un millón de habitantes, para setecientos mil, por lo menos, que son los que hoy pueden votar, en vísperas de renovar los poderes nacionales, me parecería una medida impolítica, una medida imposible de justificar ante una política honrada, ante una política franca y perfectamente inspirada en propó-

sitos amplios, que son los que animan todo el organismo de esta ley.

No me parecen también destituidos de fundamento los argumentos de los señores diputados por Buenos Aires señor Lacasa y doctor Barroetaveña, cuando hacía notar, el primero, que todos los analfabetos que actualmente ejercen el voto son los que han contribuido, desde el origen de nuestra nacionalidad, de la organización de nuestros poderes, á constituir el gobierno.

Las asambleas constituyentes, los más grandes congresos que han intervenido en nuestra historia política, han nacido del voto de todas nuestras campañas, de todas las clases sociales de la República Argentina.

Esta cuestión ha sido debatida, como decía, en el congreso del año 27 cuando dictó esta ley; y como mi propósito no se es alargar el debate, no referiré las opiniones que allí primaron, entendiendo que no se consideraba el congreso argentino con facultad para privar del ejercicio del voto á la población analfabeta.

Actualmente hay también una cuestión de equidad y de estricta justicia. La nación no ha podido, á pesar de los enormes, de los ingentes esfuerzos que ha realizado para difundir la instrucción primaria en toda la República, — asunto en que estoy en desacuerdo con algunos señores diputados que han hablado, — no ha podido hacer llegar los beneficios de la instrucción á toda la masa capaz de elegir por razón de edad. Y es una injusticia, una falta de equidad privar así, en masa, de ese derecho á una cifra tan considerable de ella, cuando se está por efectuar la reorganización de los poderes nacionales.

Parecería, pues, un plan, un propósito de reducir la potencia electoral de la nación ó convertir el gobierno en un privilegio de un reducido número de personas.

Esto, como digo, más que del texto expreso de la constitución surge del espíritu de la ley en su naturaleza democrática, republicana, que llama por los principios de igualdad que informan todos los derechos del ciudadano al ejercicio del voto á todos los que se encuentran en las condiciones de electores.

Por estas consideraciones, de orden más bien de conveniencia, de práctica y de equidad, insistiría en que la honorable cámara mantuviese el derecho del sufragio á todo ciudadano argentino, sepa ó nó leer y escribir.

He dicho.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Yo también, señor presidente, siento la necesidad de fundar mi voto. No puedo decir que no venía preparado para este debate, porque creo que ningún diputado tiene derecho de no estar preparado y de no haber pensado, antes de venir al congreso, por lo menos una hora, respecto de esta cuestión reputada grave por los señores diputados y por el señor ministro del interior.

Declaro que votaré por el inciso que ha propuesto el señor diputado por la capital, y siento muy de veras estar en oposición con el señor ministro, cuyo talento y autoridad me inspiran mucho respeto, y con mis distinguidos colegas que han usado de la palabra, también, contra el inciso propuesto.

No me parece que con una investigación histórica se pueda resolver la cuestión. Los hechos históricos pertenecen á nuestro pasado, y con evocarlos no se resuelven los problemas del porvenir.

La nacionalidad se ha ido formando, es cierto, con los que han derramado su sangre en cruentas batallas; pero yo estoy enteramente seguro de que una buena parte ó la totalidad de esos analfabetos que luchaban, que iban á las batallas á derramar su sangre, seguramente no tenían conciencia de la función tan augusta que desempeñaban; y probablemente la mayor parte de ellos no se preocupó ni tuvo conocimiento ni conciencia de que iban á conquistar la independencia de un pueblo.

Las naciones se forman como pueden; y aquí voy á estar de acuerdo en un punto con el señor ministro, cuando decía que los gobiernos no han podido hacer extensiva la enseñanza á todas las clases de la sociedad porque hasta este momento no ha sido posible hacerlo, por falta de medios.

Efectivamente, yo creo que la primera necesidad de un pueblo, como la de un hombre, es vivir. El pueblo argentino ha necesitado formarse, primeramente; pero la constitución no se ha preocupado seguramente de cómo, cuándo y en qué oportunidad iba á hacerse la calificación de los electores. Pero puesto que ya hemos pasado esta época embrionaria y rudimentaria de nuestra formación, creo que llega el momento y la oportunidad de que se tenga presente que el voto no es un derecho propiamente hablando.

A mi juicio, el voto es una función

pública; es la función que se aproxima más á la de gobernar la sociedad.

Cuando se trata de desempeñar el gobierno, cuando se trata de desempeñar funciones públicas, indudablemente todas las sociedades entran á clasificar, á discernir y á escoger los mejores y los más preparados. Al menos esta es la ficción.

Entonces, pues, si el voto es una función pública, puesto que los electores son los que van á designar quiénes desempeñarán la función del gobierno, es evidente que si no tienen conciencia de función tan alta y magna, seguramente que la desempeñarán mal. No hay entonces una verdadera injusticia, porque la justicia queda en otro lugar.

La constitución, que en su preámbulo establece que el gran propósito de la unión nacional es la mejora, el progreso, la civilización, etcétera, seguramente ha tenido presente, cuando se escribió ese preámbulo, que se habían de adoptar los medios más conducentes para obtener esos altos fines; y, yo tengo la seguridad de que en esto me ha de acompañar el señor ministro: con los analfabetos é inconscientes no se puede obtener, ni alcanzar, ni conseguir, ni asegurar los altos propósitos de la constitución. Esto no quiere decir que en manera alguna se cometa una injusticia, puesto que en la evolución de la sociedad cada uno tiene su colocación. El obrero, el analfabeto, el inconsciente, el loco, el ilustrado, el filósofo, el sabio, cada uno tiene su función que desempeñar en la sociedad; y cuando se ha de determinar quiénes son los que han de desempeñar las funciones del gobierno, ¿se busca á quién? A los más capaces. ¿Quiénes pueden determinar quiénes son los más capaces? Lógicamente, los que están en condiciones de juzgarlos. ¿Y quiénes están en condiciones de juzgarlos? Los que tienen el conocimiento de la vida pública.

En estas razones, y sin querer ahondar el debate, para el que si bien venía preparado, no lo había previsto, fundo mi voto en favor del inciso tal como se propone.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor ministro ha hecho un argumento de efecto. Ha dicho que si se establece la condición de saber leer y escribir para ejercitar el voto, se dará la hegemonía política á las provincias que tengan mayor número de ciudadanos que estén en esas condiciones.

El argumento falla por su base. La

representación de las provincias está en relación á su población. Cada provincia envía un número de diputados con relación al número de habitantes que tiene. Que la elección la hagan cincuenta mil ó veinte mil electores, el resultado será el mismo.

De manera que el argumento que á primera vista produce efecto deslumbrante, desaparece al primer análisis.

Ha dicho también el señor ministro que faltaría honradez política en privar del derecho electoral á los que no saben leer y escribir.

Al contrario, la honradez política consiste en formar un cuerpo electoral independiente, consciente, que no dependa necesaria y forzosamente de directores políticos ó del gobierno mismo. Es eso lo que debe buscarse.

Para fundar su argumento, decía el señor ministro que habíamos realizado todos los progresos del país bajo un sistema que habilita á los analfabetos para el sufragio. Si hubiéramos de seguir la argumentación del señor ministro, deberíamos establecer también que habiéndose realizado todos los progresos con el sistema de la elección por listas, deberíamos conservarlo, para no ser inconsecuentes.

Sr. Ministro del interior — Si alterásemos el orden de los argumentos podría decirle que el sistema del escrutinio uninominal reemplaza todos los inconvenientes que el señor diputado apuntaba.

Sr. Garzón—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Gouchon—Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. Garzón—Es simplemente para preguntarle si los analfabetos necesitan directores cuando eligieron presidente de la República al general Mitre, cuando eligieron al general Sarmiento, cuando eligieron al doctor Avellaneda, porque esos comicios se componían de analfabetos en su mayor parte, y ya ve como tuvieron tanto acierto.

Sr. Argerich—Y todos ellos á fuerza de escuelas destruyeron la barbarie nacional.

Sr. Garzón—Pero ninguno quitó el voto á los analfabetos que los habían elegido.

Sr. Orma—No podían.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gouchon.

Sr. Gómez—Pero las palabras que yo he citado al fin de mi discurso son palabras de Mitre, publicadas.

De manera que ha opinado en público en sentido contrario de lo que sostiene el señor diputado.

Sr. Gouchon — En materia de progresos, ya sea en instrucción pública ó en cualquier otro orden, es preciso, señor presidente, acostumbrarse á no esperarlo todo del gobierno-providencia. La instrucción pública debe hacerla, no sólo el gobierno, sino también los particulares. Los clubs políticos que destinan sumas considerables para realizar elecciones, podrían dedicar una parte de esas sumas á la formación de electores, enseñándoles á leer y escribir. (*Risas*).

No es esta, señor presidente, una utopía; no es una idea recogida en bibliotecas; es un hecho esencialmente práctico. Se han educado más en Chile con el sistema electoral que establece la condición de saber leer y escribir, que con las mismas escuelas del estado. Millares de ciudadanos chilenos que no tenían ese sexto sentido de que hablaba, lo poseen hoy merced á los esfuerzos de los partidos políticos, que concurren así á la obra de la civilización de su país.

Sr. Gómez—Es exacto.

Sr. Gouchon — Lo dice la estadística, y lo dicen países más atrasados que nosotros y con menos aptitudes para adquirir los conocimientos. Lo dice Bolivia, donde miles de ciudadanos han aprendido á leer y escribir interesados en poder ser electores.

Entonces, señor presidente, con el sentido verdaderamente práctico del hombre de estado, debe establecerse esta disposición en la ley electoral, para que los partidos políticos cooperen á la instrucción general del país.

—Después de un momento de espera, en que el señor diputado Vivanco (P.) cambia algunas observaciones en voz baja con varios colegas, dice el

Sr. Vivanco (P.) — Esta exclamación de asombro del señor diputado por la capitad, me obliga á hacer uso de la palabra, pues no había pensado hacerlo.

De todas las consideraciones que se han hecho aquí, ha quedado evidentemente demostrado que cuando se trata de exigir que aprendan á leer y escribir los ciudadanos argentinos que deseen ser electores, no es para darles realmente la capacidad necesaria para que puedan comprender las condiciones que debe reunir un gobernante. El señor

diputado que deja la palabra lo ha dicho: es un medio de obligar á que aprendan á leer y escribir.

De ese punto de vista me parece que es el único en que se puede sostener la reforma, y es esa la consideración que tendría para votarla; pero de ninguna manera en la inteligencia de que por ese medio se le pueda dar al elector un concepto claro, perfecto, de lo que significa un hombre de gobierno. De lo contrario, valdría tanto como sostener que un niño en edad escolar y que sabe leer y escribir tiene mayor capacidad y mayor concepto político, por ese solo hecho, que un hombre analfabeto, por más pruebas que pueda ofrecer de su buen criterio.

Sr. Gómez—Como miembro del consejo de educación, acepta la reforma.

Sr. Vivanco (P.)—Nó, señor, como diputado; como miembro del consejo de educación no tengo voto aquí.

Además, observando ciertas disposiciones de la ley, casi puede decirse que la reforma propuesta por el señor diputado por la capital, doctor Argerich, viene á armonizar diversas disposiciones, así como la del artículo 85, inciso 1.º, donde se dispone que el voto sea secreto.

Sr. Lacasa—Como sucede actualmente.

Sr. Vivanco (P.)—¿Cómo lo expresa una persona que tiene que pedir que le escriban?...

Sr. Lacasa—¡No faltará quien lo vigile, señor!

Sr. Vivanco (P.)—De manera, señor, que toda la cuestión queda reducida sencillamente á un criterio de conveniencia, no habiendo de por medio ningún óbice constitucional.

De tal modo parece esto evidente, que ningún otro señor diputado ha recogido el argumento, ni aun el señor ministro que con tanto calor ha defendido el proyecto tal cual lo ha presentado.

Sr. Lacasa—Es un fallo de la Suprema Corte.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Vivanco (P.)—Por mí, no hay ningún inconveniente. Yo creo que entre el señor diputado con sus interrupciones y las contestaciones que yo pueda darle, tal vez aclaremos la cuestión.

Sr. Presidente—No es por el señor diputado; es que así lo manda el reglamento.

Sr. Vivanco (P.)—Decía que no había sido recogido el argumento ni aun por

el señor ministro. No podía ser de otra manera. En el mensaje del poder ejecutivo se dice: «No se ha creído posible exigir la condición de saber leer y escribir para ejercer el sufragio». No se dice que sea inconstitucional, sino que no se ha creído posible. «Porque, dice, hay una inmensa masa en toda la campaña que no sabe leer y escribir». Por consiguiente, la gran mayoría de la población quedaría excluida.

De modo entonces que toda la cuestión se reduce á aceptar ó nó esta condición como un medio de estimular á la masa del pueblo á que aprenda á leer y escribir.

Todos los reproches que se han hecho en este sentido á los poderes públicos, particularmente al congreso, me parece que no están suficientemente fundados. Por lo que se refiere á la instrucción primaria, la misma constitución nacional ha respetado el derecho de las provincias, á tal extremo que ha puesto como condición indispensable que fomenten la instrucción primaria en ellas para poder ser garantidas en la forma republicana de gobierno que se han dado.

De modo que dejando á un lado las cuestiones de carácter constitucional, cuestiones históricas que en este caso no importa desconocer, voy á dar mi voto por la reforma propuesta, creyendo que de ese modo se estimulará á una gran parte de la población á aprender á leer y escribir, poniéndose así en las condiciones de ejercitar sus derechos políticos, con lo cual habrá ganado el país de un doble punto de vista. (*Muy bien!*)

Como hemos estimulado al enrolamiento exigiéndolo como condición indispensable para desempeñar empleos públicos, sin que esa circunstancia implique la idoneidad exigida por la constitución.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Cuando el pueblo de la República reciba la noticia de esta sanción, le va á llamar mucho la atención que después de haberse anunciado en esta cámara durante tres ó cuatro años que se iba á dar una gran ley de libertad electoral, —que se iba á llamar á todas las fuerzas de la opinión á concurrir á los comicios, —inspirándose en los grandes ideales expuestos en estos debates en que hemos escuchado discursos conceptuosos y llenos de erudición, hayamos llegado á la conclusión de que la mitad ó la tercera parte de nuestra población, analfabeta,

queda privada de votar nada menos que en la elección de presidente de la república.

Es un asunto sumamente grave y que traerá responsabilidades muy serias para los poderes públicos, porque no se puede estar diciendo á la opinión pública que se van á abrir comicios libres, que se le va á dar libertad, y aplicarle una restricción precisamente á la mayor parte de la población. Cuando vayan todos los ciudadanos á inscribirse ó á reunirse en *meeting*, á manifestar la opinión que tienen, entonces no se les va á preguntar si saben leer y escribir, porque cuando se necesita de ellos en los días difíciles no se les pregunta eso. Ahora se les quiere privar del derecho de votar; parece que no se necesitaran ya los elementos electorales y votantes; parece que se tratara de distribuir aristocráticamente el poder; formar un cenáculo de pocas personas eruditas, porque parece que la erudición trae como consecuencia todas las virtudes (*risas*) y á las personas que tienen como deber ineludible sostener las instituciones y todo lo existente en el país, se les arrebatara ese derecho.

Yo, como representante del pueblo argentino, no me siento autorizado para arrebatárselos á mis electores el derecho que me han conferido ellos al traerme aquí. Ellos tienen ese derecho, sepan ó nó escribir, porque se lo ha dado la constitución.

Sr. Vivanco (P.)—La ley.

Sr. Lacasa—Nó, señor; la constitución.

Cuando ella dice forma democrática, es al pueblo á quien se refiere, y los que han venido en otra forma aquí están indebidamente sentados. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Mantengo esta afirmación que he hecho, y por más que algunos señores diputados se sientan molestos porque la constitución no ha dicho en una forma terminante que el sufragio será en una ú otra forma, cuando ha dicho «pueblo», la palabra pueblo significa derecho universal, é invito á los señores diputados á abrir un tratadista de derecho público y verán si la forma republicana representativa federal no importa el derecho del pueblo para votar.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces, no debe excluir á nadie.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á abrir el modesto tratado del buen sentido y de la gramática.

Sr. Lacasa—Con eso no hacemos nada, señor diputado. (*Risas. Aplausos*).

Sr. Luro—Cuando la constitución se refiere al pueblo, alude á la masa total de la población. Tratándose de la carta fundamental, en que muchos de sus artículos son concordantes, debe verse un espíritu de perfecta armonía entre todos ellos. Cuando se hace referencia al pueblo, se entiende que es á la totalidad de los habitantes, porque pueblo es también el que se congrega en la plaza pública para solicitar del parlamento una medida favorable á determinado orden de intereses; y en esa masa, que es perfectamente anónima, están los extranjeros, que no votan, las mujeres y los niños, que no votan, los ciudadanos que por la ley electoral están expresamente excluidos de las urnas...

Sr. Barroetaveña—La constitución se refiere al pueblo que vota.

Sr. Lacasa—Hay varias clases de pueblo.

Sr. Luro—No quiero entrar en ese orden de ideas; lo que quiero sí es que no se torture el sentido de las palabras y que á la constitución se le haga decir, en un artículo, lo que conviene á un determinado orden de disquisiciones.

Sr. Lacasa—¿Me permite una interrupción?

Sr. Luro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Nó, señor diputado; podrá pedir la palabra cuando termine el señor Luro.

Sr. Lacasa—Quería simplemente decirle que la mejor forma de interpretar la constitución es por los principios consagrados en su preámbulo.

Sr. Luro—Voy á terminar, señor presidente.

Digo, pues, que me parece innecesario torturar la letra y el espíritu de la constitución.

Cuando el señor diputado hace alusión á su propio mandato, entiende representar al pueblo de la nación, ¿y qué representa el señor diputado? Representa al pueblo de la nación, en la relación de 33.000 habitantes por una banca en la cámara de diputados, y al representar á 33.000 habitantes, el señor diputado tiene, dentro de esta ley, el deber de deliberar para el pueblo, es decir, para la masa total de habitantes.

He de fundar muy brevemente mi voto en favor de esta reforma.

Entiendo que el voto calificado ha sido considerado por la mayoría de los tratadistas y los pensadores como una de las conquistas más preciosas de la

razón humana, porque es evidente que si el elector que sabe leer y escribir no tiene siempre todos los elementos de juicio necesarios para producir actos de gobierno, está, por lo menos, más conscientemente habilitado para expresar su voluntad.

En este caso la conquista se haría á expensas del partido gobernante, porque es incuestionable que ese partido hace renuncia de la mayor suma de elementos en favor de esta reforma; pero como el partido nacional ha sido en la historia el que ha hecho siempre ugar á las oposiciones, á las minorías contrarias, desde la legislatura de Buenos Aires que el año 75 sancionó erróneamente, como parece haberlo demostrado la experiencia, la ley que fijó el alcance de la reforma constitucional sobre el sistema electoral de la provincia, estableciendo la representación proporcional; como aquella concesión á las minorías fué del partido nacional, aunque sólo fuera este antecedente el que debiera informar mi voto, eso sería bastante. (*¡Muy bien!*)

Creo que es este un adelanto que se introduciría en la ley, y que, de todas maneras, si no tuviera la sanción de la cámara, marcaría un paso hacia adelante.

Sr. Ugarriza —Pido la palabra.

No había pensado tomar parte en esta discusión, esperando los fundamentos en que apoyaría su despacho la comisión y el mismo señor ministro del interior á quien había empezado á escuchar con placer la exposición de los motivos para no ir á la calificación del voto; y siento que éste se haya creído restringido al programa que ha resultado muy estrecho en su exposición, y creo que esa ha sido la causa que le ha hecho omitir algunas de las verdaderas razones que hacen inaceptable esta reforma.

No es en este caso cuestión de oportunidad: es cuestión de estudiar el efecto que producen todas las leyes. Yo comprendo y puede ser posible, que en un momento dado una ley que limite el voto á sólo los que saben leer y escribir produzca una elección mejor en cierto sentido, pero creo, sin embargo, que en todo caso cerraría la puerta á que pudiera elegirse mejor en cualquiera otra circunstancia.

Este es el hecho, y el sistema no es nuevo: es el mismo antiguo de las aristocracias. Todas las aristocracias se han fundado eligiendo lo mejor entre los elementos á la mano en el momento de su fundación. Lo único que ha sucedido es

que con el transcurso del tiempo lo mejor ha producido lo peor y lo peor ha producido lo mejor. (*¡Muy bien!*)

No tenemos motivo para creer que seamos una excepción en el presente caso: el pueblo que no sabe hoy leer ni escribir quedaría por la clasificación hecha por esta ley dificultado indudablemente de mejorar la condición de sus hijos; pero puede suceder que á pesar de todo los hijos de los que no saben leer ni escribir hoy sean mañana superiores á los hijos de los que lo supieron hacer. (*¡Muy bien!*)

Tal es la regla que guía la marcha de las sociedades, y este es el escollo con que han tropezado todas las aristocracias, que han naufragado siempre á causa de sus propios privilegios. Una ley que excluya á más de la mitad de los electores de la República, por cualquier principio y bajo cualquier forma que se establezca, importa renunciar á todas las ventajas que pueden producir las ideas que nacen en el medio excluido, y á cristalizar la excelencia de este momento, lo que sería como la fotografía que por la luz de hoy fija vivamente la imagen del momento renunciando á la de mañana. (*¡Muy bien!*)

Por consiguiente, para mí no puede haber duda al respecto, desde que el sistema democrático consiste sencillamente en que no haya restricción para el progreso.

Por otra parte, no es creíble que por este medio se va á propagar la ilustración, porque las clases privilegiadas, que vendrían á ser, de esta manera, las que usufructuarían el gobierno, no estarían interesadas en propagar la educación en las masas populares, que vendrían á hacerle competencia, y téngase bien presente que las clases superiores son las únicas que tienen los medios de educarse y educar á las otras; y por consiguiente la ilustración sería mucho más refinada en las clases que tienen más medios para adquirirla, pero no pasaría al medio obscuro que más la necesita. Así, tendríamos de nuevo la época de Augusto, brillante con las estrellas de primera magnitud y el pueblo en la abyección y obscuridad más profundas.

Por estas razones, estaré siempre en contra de esta reforma y he sentido, como he dicho, que el señor ministro no haya tenido la ocasión de desarrollar sus observaciones, creyéndose que estaba cohibido de hacerlo en razón del círculo estrecho de exposición que se había trazado.

La limitación del voto que se propone para la formación del gobierno, por más que pueda darnos una elección brillante, no dejará de ser un sistema aristocrático, que mina por su base el elemento democrático de nuestras instituciones.

En ese sentido, votaré en contra. (¡Muy bien!)

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Como un honor para mí, voy á votar la proposición del señor diputado Argerich.

Que sean muchos los que elijan, no es indispensable. Toda función electoral es una comedia. (*Risas*). Lo que conviene, por consiguiente, es que los actores sean lo más conscientes posible.

Es inexacto que interpretando la constitución no se pueda limitar la capacidad de los votantes.

La prueba es que en la sesión anterior la cámara fijó una capacidad financiera á los votantes, impidiendo que ciertos mendigos pudieran llevar su voto á las mesas.

Lo que interesa á la civilización no es que los menos capaces elijan, sino los más capaces.

Esta proposición sería un complemento del proyecto de distribución del sufragio por distritos, porque en realidad ella es una apelación al mayor conocimiento del pueblo con relación á los candidatos.

¿Cómo podrán hacer los analfabetos para conocer las personas que se ofrecen al sufragio, si no tienen absolutamente los medios de que hasta ellos llegue ni siquiera la palabra circulada por los diarios?

Por consiguiente, ellos van á remolque de los que saben: no figuran en realidad en la elección.

Hoy mismo, cuando en un distrito se hacen figurar treinta mil votantes, á pesar de que sólo ha habido cuatrocientos ó quinientos, lo que se hace en realidad es llevar á remolque una cantidad que financieramente puede llamarse *non valor*, porque no existe sino á objeto de presentar una ficción de la elección.

Los votantes analfabetos figuran en la misma situación que los muertos, que los inventados, que los que no toman parte en la elección.

Sr. Barroetaveña—Pero esa elección no la hacen los analfabetos!

Sr. Olivera—La especialización de la función electoral es un fenómeno

perfecto, incontrastable; por más que trabaje la humanidad por desperdiciar la fuerza que la naturaleza y el trabajo concentran, no lo ha de conseguir, porque á medida que la sociedad se civiliza hay un proceso de concentración inevitable; se produce la distribución de todas las fuerzas de manera que grandes grupos de ciudadanos se dedican al comercio, á la industria, al militarismo, á los diversos ramos en que se proyecta la energía humana, y uno de esos procesos es la forma electoral.

¡Si la función de gobernar no puede ser de todo el mundo! La prueba es que en ocasiones críticas no se dirige la vista á todas las personas del pueblo, sino á aquellos que han demostrado mayor capacidad para el gobierno.

La proposición de distribuir el sufragio por distritos, es en realidad una tentativa para desperdiciar la fuerza electoral que han concentrado las actuales costumbres, y por consiguiente, es contradictorio que al mismo tiempo se quiera apelar de los que saben más á los que no saben nada; es ilógico querer mantener el analfabetismo en el mayor número.

Por fin, el pretender que alfabetos ó analfabetos los hombres no estén subordinados á alguien cuando quieren votar, es una quimera.

La subordinación es también un proceso de la naturaleza. No hay nada aislado. Toda función electoral es una fuerza que se distribuye gerárquicamente alrededor de un punto, de un foco, en el que van á descargarse las energías mayores de un distrito ó de una sección. La proposición del señor diputado Argerich no importaría absolutamente alterar ese factor.

He dicho.

Sr. Lacasa—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—Nó, nó. Que se vote.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

La cuestión que se ha planteado es una cuestión importante, indudablemente.

No hemos tenido el placer de escuchar los informes de la comisión al respecto, porque, según su miembro informante, esta cuestión había sido apartada de la discusión que tuvo lugar en su seno. Hemos escuchado la opinión del señor ministro y la de varios señores diputados, que demuestran, desde luego, cuánta importancia tiene el asunto. No creo que sea oportuno votar la

cuestión, sin que se haga otra clase de consideraciones ó se dé otra clase de razones en contra de esta proposición, que armoniza perfectamente bien con la elección uninominal que informa el proyecto. Y digo que armoniza con ella, porque este sistema de la elección uninominal, que podría objetarse que no es oportuno discutir, requiere según han dicho los que lo han fundado, un conocimiento mayor en el elector que en el sistema de la elección por lista que tenemos. Y la razón es esta: en parte lo que ha dicho el señor diputado por Buenos Aires y en parte que tiende á suprimir las direcciones políticas.

Cuando una elección se hace en un distrito electoral, bajo la dirección de un partido político, que tiene sus autoridades, ó por medio de una dirección cualquiera, entonces importa menos la capacidad que tenga cada uno de los electores para discernir respecto de las personas á quienes van á dar su voto; pero cuando la elección se circunscribe á un espacio limitado, pretendiéndose que el elector esté en contacto inmediato con el que va á elegir por medio de su voto, entonces se requiere mayor capacidad en el elector. Esto por una parte.

Teóricamente es esta una exigencia de la elección uninominal y que va realmente á la práctica, si se ha de aplicar de buena fe. Pero en la práctica requiere entonces una densidad de población inmensa para que en cada una de las circunscripciones en que el distrito se divide se encuentre una cantidad de electores capaces de ese discernimiento. Viene entonces el caso de que haciendo la aplicación de la teoría á nuestro país, vamos á establecer si en realidad nosotros tenemos una población capaz de dividirse de tal manera que nos presente en cada circunscripción un grupo de electores capaces de elegir.

Estableciendo esta relación entre esta innovación propuesta por el señor diputado por la capital, lógica, como he dicho, con la innovación del proyecto que se discute, creo que surge la necesidad de que se haga de esto un estudio más meditado y que la comisión nos pueda aportar el contingente de sus luces; y por eso hago moción de que pasemos á cuarto intermedio ó que el asunto vuelva á estudio de la comisión para que lo estudie y se expida.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No se puede discutir la moción de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Vedia—Pero es una moción doble la del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Carbó—Para que la comisión pueda armonizar sus ideas.

Sr. Vedia—De manera que esa última moción puede ser discutida.

Sr. Martínez (J.)—Yo hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Carbó—La cámara resolvió ya ocuparse de este asunto propuesto por el señor diputado Argerich y la comisión nos manifestó por medio de su miembro informante que no estaba habilitada para informar sobre el punto.

Entonces me parece que lo que corresponde es que levantemos la sesión ó pasemos á cuarto intermedio para que la comisión pueda estudiar el punto.

Sr. Vedia—Yo manifesté que la comisión no estaba habilitada para expresarse en sentido alguno respecto de la moción del señor diputado, porque la reforma no fué propuesta en la misma comisión. Si algún miembro de ella, el poder ejecutivo, ó algún señor diputado, le hubiera llevado esta proposición, naturalmente la comisión la habría sometido á estudio; no la ha estudiado porque esa proposición no le ha llegado.

En lo demás, yo no hice sino una manifestación personal respecto de mi simpatía por la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Carbó—Como el señor diputado empezó diciendo que la comisión la había apartado... Por eso he opinado que la comisión no tenía opinión propia.

Sr. Vedia—No; no la ha apartado; no la ha estudiado, porque no le fué presentada. Es un error de interpretación.

Sr. Carbó—Puede tener razón el señor diputado.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La había pedido, señor presidente, para hacer algunas consideraciones análogas á las que acaba de formular el señor diputado miembro informante de la comisión.

Me parece que el señor diputado por Entre Ríos había hecho una insinuación que quizá pudiera ser un tanto mortificante para la comisión, cuando afirmaba que ésta no había dado los informes que se le solicitaron; pero la verdad es que la comisión no puede estar obligada á dar informaciones sobre este asunto.

Sr. Carbó—Yo no he querido hacer absolutamente ningún cargo.

Sr. Mujica—Quería explicar la actitud de los miembros de la comisión.

Esta cuestión es sumamente importante y grave, y puede ser encarada bajo muchos y muy diversos puntos de vista.

Cuando la cámara ha resuelto tratar sobre tablas la proposición del señor diputado por la capital, habrá sido, seguramente, porque la mayoría de sus miembros han estudiado perfectamente la cuestión. Yo declaro con toda sinceridad que no la he estudiado, por lo menos en una forma suficientemente amplia para atreverme á intervenir en su discusión. Sin embargo, y ya que por las circunstancias que se han producido me veo en la necesidad de pronunciar también algunas palabras, voy á referirme á las dos únicas consideraciones que á mi juicio se han aducido con algún fundamento para servir de base al proyecto propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Leguizamón (L.)—Ya eso es estar fuera de la cuestión, perdóneme el señor diputado, á quien escucho con mucho placer.

Sr. Mujica—Si la honorable cámara cree que no puedo continuar con la palabra, no tengo inconveniente en dejarla. Pero como he creído que se hacía jugar un poco el acicate para obligar á los miembros de la comisión á que hablaran, me he creído en el deber de pedirla.

Ahora, si la honorable cámara cree que no puedo emitir el pensamiento que pensaba emitir sobre el asunto, no continuaré.

Sr. Vedia—No hay otra forma de discutir el asunto, si no se quiere que vaya á comisión.

Sr. Leguizamón (L.)—No queremos que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Mujica—Las consideraciones que voy á emitir pueden servir también para apoyar la indicación de que este artículo sea destinado á la comisión, para que lo estudie, sin perjuicio de que la cámara continúe tratando los demás del proyecto, en lo que no hay inconveniente.

Sr. Carbó—Esa no es mi moción. Insisto en mi moción.

Sr. Presidente—En el sentido en que el señor diputado por Entre Ríos ha formulado su indicación, creo que el señor diputado por Buenos Aires está dentro de la cuestión.

Sr. Mujica—Con el asentimiento del señor presidente, voy á continuar.

Decía que iba á referirme á dos de

las observaciones más fundamentales que se han presentado para apoyar este proyecto de artículo.

Una de ellas es la que insinuaba el señor diputado por la capital, cuando afirmaba que es necesario sancionar este artículo para que exista dentro de la ley una disposición concordante con la que contiene el artículo 80 de la misma.

Pero la verdad es, señor presidente, que esta concordancia no la han creído necesaria las leyes electorales que han regido hasta ahora en la República. La ley nacional actualmente en vigencia exige también que el voto sea secreto é inviolable. Pero ¿por qué establece esta exigencia la ley vigente? ¿caso es por la consideración que aducía el señor diputado por la capital, ó por las que aducían otros de los señores diputados que han sostenido el proyecto? Nó, señor presidente. El secreto del voto se exige por la ley como una garantía contra los que intervienen en el manejo de los resortes legales de la elección: se exige el secreto del voto para que los escrutadores no sepan por quién van á votar los ciudadanos, para que no pongan obstáculo cuando se presenta á votar una persona que va á emitir su sufragio en contra de las simpatías de los que forman la mesa. Por eso es que exige el secreto del voto.

Y para que esa garantía tenga eficacia, no es absolutamente necesario que el votante sepa leer y escribir. Pues bien; creo, por estas consideraciones, que no hay tal necesidad de concordar el artículo 80 con el propuesto por el señor diputado por la capital.

Pero viene ahora la otra consideración, la más fundamental y de mayor importancia: la que se refiere á la conveniencia en sí misma, y con respecto á la política general del país, de establecer esta limitación ó restricción al voto. A este respecto se ha hecho una consideración que se ha presentado bajo diversas formas, pero que no encierra más que un solo argumento, el mismo que el señor diputado por Córdoba consideraba que era el único punto de vista que permitía votar el artículo propuesto por el señor diputado por la capital.

Se dice, señor presidente, que estableciendo esta restricción se estimulará en todos los habitantes de la República el aprender á leer y escribir; y me parece que un ligero análisis de la cuestión demostrará que el estímulo no ha de ser bastante eficaz en ese sentido.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite?...

Yo hice esta consideración para demostrar que el solo hecho de saber leer y escribir no daría mayor capacidad al que sabe leer y escribir que al que no sabe.

Sr. Mujica—Es que eso es indiscutible.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces, decía yo que no haciendo esa consideración, me parece que la única que podía tomar en cuenta era la de hacer de esto un estímulo.

Sr. Mujica—Muy bien; acepto la observación del señor diputado; y me parece que no puede ponerse en tela de juicio que sería mucho mejor que todos los electores supieran leer y escribir. Esto es evidente.

Pero ¿cómo vamos a llegar á este resultado? ¿Vamos á llegar acaso por el medio propuesto? En mi concepto, nó, señor presidente. Para que los habitantes de la República aprendan á leer y escribir se requieren dos cosas: primero, fundar escuelas; segundo, desarrollar en ellos el hábito y el estímulo del estudio. Pero, evidentemente, lo primero que se necesita es fundar escuelas.

Yo pregunto, señor presidente, si en la actualidad hay un número suficiente de escuelas para que puedan aprender á leer y escribir todos los habitantes de la República, y contesto sin titubear que no existen esas escuelas; y basándome entonces en ese hecho, sostengo también que el proyecto presentado por el señor diputado por la capital es inconstitucional; y es inconstitucional, porque la constitución ha establecido tácitamente por lo menos la igualdad política de todos los ciudadanos.

Podría señalar aquella disposición que exige la idoneidad para ocupar puestos públicos, y deducir de ella que no exigiéndose la idoneidad para votar, la constitución tácitamente reconoce el derecho del voto en todos los ciudadanos.

Pero aun suponiendo que no estuviera establecida tácitamente esta disposición, menester es reconocer que, como acabo de recordarlo, todos los ciudadanos habitantes de la República son iguales en su capacidad política ante la ley.

Y ahora bien: si se sancionara el artículo propuesto por el señor diputado por la capital, ¿estaría en iguales condiciones el ciudadano que habita la capital de la República que el que habita las campañas de la provincia de Jujuy? Indudablemente, nó. El ciudadano de la

capital de la República podría fácilmente adquirir el derecho del voto porque tendría á su alrededor escuelas abundantes donde aprender á leer y escribir, mientras que el ciudadano que habitara las lejanas campañas de Jujuy ó de cualquier otra provincia del interior se encontraría con muchas mayores dificultades, porque no tendría cerca los medios y los elementos indispensables para adquirir aquellos conocimientos. Luego la igualdad política habría desaparecido en la República. (*Aplausos*).

Entonces, basado en estas simples consideraciones que yo no conceptúo concluyentes, porque realmente no me creo capaz de abordar el debate de una cuestión tan grave sin haberle consagrado previamente el estudio que reclama, pienso que el artículo propuesto por el señor diputado por la capital debe pasar á estudio de la comisión respectiva para que ésta se expida sobre él, aconsejando lo que estime conveniente después de haberle dedicado un detenido estudio. (*Muy bien!*)

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Yo habría votado la moción de que este asunto volviera á comisión si el señor diputado por Entre Ríos la hubiera formulado cuando se indicó que se tratara sobre tablas. Me parece que en ese momento las razones que ha dado habrían sido atendibles; pero después de haber resuelto tratar el asunto sobre tablas y después de agotado el debate, volverlo á comisión, creo que es consumir una lamentable pérdida de tiempo.

Por otra parte, si alguna duda me cupiera todavía respecto de la preparación de la comisión para dar su dictamen sobre este asunto, me bastaría el categórico y elocuente estudio que acaba de hacer el señor diputado Mujica para convencerme de que la comisión lo domina muy bien y de que nada podrá agregar ya á lo que ha escuchado la cámara.

Creo que de todos los argumentos formulados contra la proposición del señor diputado Argerich, uno solo queda en pie, y es el del señor ministro del interior referente á la proximidad de una lucha electoral, en cuyo momento, tal vez, introducir una modificación tan fundamental no sería prudente, máxime cuando, como muy bien se ha dicho, no son los analfabetos los únicos responsables de su calidad de tales.

Voy á permitirme, entonces, proponer al autor de la moción acepte esta modificación: «á los tres años de promul-

gada la presente ley quedarán inhabilitados para inscribirse los que no sepan leer y escribir».

Sr. Lacasa—Podrían pasar á comisión los dos artículos.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Carbó.

Sr. Balaguer—¿Cómo es la moción?

Sr. Presidente—La moción del señor diputado es la siguiente: pasar á cuarto intermedio para dar tiempo á que la comisión armonice las ideas sobre el punto en debate.

Sr. Balaguer—¿Y la cámara no se reunirá hasta que no haya armonizado?

Varios señores diputados—¡Nó!; ¡nó!

Sr. Barroetaveña—Podrá continuar.

Sr. Presidente—He entendido que debe ser hasta la sesión próxima.

Sr. Vedia—Esto importa, indirectamente, volver el asunto á comisión.

Sr. González Bonorino—Nó indirectamente: es pasarlo directamente.

—Se vota la moción del señor diputado por Entre Ríos, y resulta afirmativa.

—Pasa la honorable cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 p. m.